



RESOLUCIÓN (CS) Nº: 64/14

FLORENCIO VARELA, 01 SET 2014

VISTO, el Expediente N° 1514/14, el Expediente N°1513/14 y el Expediente N° 1277/14 de la Universidad Nacional Arturo Jauretche y

**CONSIDERANDO:**

Que en el Expediente N° 1515/14 el Instituto de Ciencias de la Salud propone la aprobación del Reglamento Interno de la carrera de Medicina;

Que la carrera creada por Resolución (CS) N° 63/14 requiere el establecimiento de las normas específicas y complementarias por las cuales se registrarán los estudiantes de dicha carrera;

Que las normas aludidas deben regular los aspectos operativos vinculados a la definición de la capacidad educativa de la unidad académica, a la implementación de las evaluaciones integradoras, el desarrollo de las actividades prácticas y de la Práctica Final Obligatoria;

Que por Ley N° 26.576 se creó la "Universidad Nacional Arturo Jauretche" (UNAJ), cuyo "Estatuto" aprobado por Resolución 1154/2010 del Ministerio Nacional de Educación lo definió como una "persona jurídica de carácter público, con autonomía constitucional, institucional, académica y autarquía económico-financiera";

Que la primera Asamblea Universitaria (25.06.2013) designó Rector al Lic. Ernesto Fernando Villanueva, y como Vicerrector al Dr. Arnaldo Medina con todas las facultades y obligaciones previstas en el Art. 61 del "Estatuto de la Universidad Nacional Arturo Jauretche" aprobado por Resolución MNE Nro. 1154/2010 del Ministerio Nacional de Educación (BO 20.08.2010);

Que el Consejo Superior se constituyó el 26.06.2013 por medio del ACTA CS N° 001/13, con todas las facultades expresadas por el art. 45 del Estatuto:

"Dictar... los reglamentos y ordenanzas para el régimen común de los estudios" y  
"Dictar el reglamento para el ingreso, inscripción, permanencia y promoción de los  
alumnos de la Universidad..."; de donde resulta la competencia para intervenir en el  
asunto;

Que las Comisiones Permanentes de Enseñanza y de Interpretación y  
Reglamento integradas conforme lo establecido por el artículo 21 y siguientes del  
"Reglamento del Consejo Superior" y actuando según lo dispuesto por el artículo 27  
para "Las Comisiones Permanentes del Consejo Superior...", han emitido dictamen  
favorable;

Que la Dirección de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le  
compete (art. 7 inciso "d" Ley N° 19.549 de *Procedimiento Administrativo*  
Nacional);


Por ello,


**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL**  
**ARTURO JAURETCHE RESUELVE:**

**ARTICULO 1º:** Aprobar el Reglamento Interno de la carrera de Medicina que obra  
como Anexo Único de la presente Resolución.

**ARTICULO 2º:** Regístrese, comuníquese y archívese.

 **RESOLUCIÓN (CS) N°: 64 /14**

  
Lic. María Gabriela Peláez  
DIRECTORA  
Centro de Política Educativa  
Universidad Nacional Arturo Jauretche

  
Lic. Ernesto F. Villanueva  
RECTOR  
Univ. Nac. Arturo Jauretche



## ANEXO ÚNICO RESOLUCIÓN (CS) N° 64 /14

### Instituto de Ciencias de la Salud

### Carrera de Medicina – Reglamento Interno

#### TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El presente Reglamento Interno complementa al Reglamento Académico de la Universidad Nacional Arturo Jauretche (UNAJ) y establece las normas específicas y complementarias por las cuales se regirán los/as alumno/as de la carrera de Medicina del Instituto de Ciencias de la Salud.

**Artículo 2.** El presente Reglamento Interno tiene como finalidad regular la definición de la Capacidad Educativa, las Evaluaciones Integradoras, las Actividades Prácticas y la Práctica Final Obligatoria para la Carrera de Medicina.

#### TÍTULO II: DE LA CAPACIDAD EDUCATIVA DE LA UNIDAD ACADEMICA

**Artículo 3.** Las plazas disponibles para la carrera de Medicina desde el segundo año se definirán en forma anual, en relación con los recursos físicos, humanos y económicos efectivamente asignados, incluyendo la disponibilidad de ámbitos de prácticas clínicas y comunitarias, que aseguren el proceso de formación de cada cohorte.

**Artículo 4.** Anualmente se reservará un porcentaje de las plazas disponibles para el segundo año para estudiantes de los partidos del Conurbano Sur, a fin de promover un perfil de egresado sensibilizado con las problemáticas del medio local y favorecer la inserción laboral en su comunidad.

**Artículo 5.** El Instituto de Ciencias de la Salud propondrá al Rector anualmente las plazas disponibles y el porcentaje reservado para alumnos provenientes de municipios del Conurbano Sur.

R  
af

**Artículo 6.** Los estudiantes que aspiren a ocupar las plazas reservadas que establece el Artículo 4 tendrán que aprobar la Evaluación Integradora del Ciclo Introdutorio de Salud.

### TÍTULO III. DE LAS EVALUACIONES INTEGRADORAS

**Artículo 7.** La carrera de Medicina prevé la realización de tres (3) Evaluaciones Integradoras, al finalizar cada uno de los Ciclos para continuar al ciclo siguiente: Común de Salud, de Formación Básica y de Formación Clínica. Para realizar las evaluaciones integradoras el estudiante deberá haber aprobado la totalidad de las asignaturas comprendidas en cada uno de los Ciclos mencionados.

**Artículo 8.** Las evaluaciones integradoras serán diseñadas por una comisión especial denominada Comisión de Evaluación Educativa, que se creará a instancias del Instituto de Ciencias de la Salud una vez implementada la Carrera de Medicina.

**Artículo 9.** Los/las integrantes de la Comisión de Evaluación Educativa serán propuestos/as por el/la Coordinador/a de la Carrera de Medicina a la dirección del Instituto de Ciencias de la Salud que la evaluará y elevará al Centro de Política Educativa para su conformidad y posterior solicitud de designación al Rector.

**Artículo 10.** Las funciones de la Comisión de Evaluación educativa serán:

- Diseñar las evaluaciones integradoras
- Elaborar los criterios de evaluación y aprobación de las evaluaciones integradoras
- Elevar a la coordinación de la carrera de Medicina un informe de resultados en relación a los objetivos propuestos para cada ciclo

**Artículo 11.** La Evaluación Integradora del Ciclo Introdutorio de Salud contará con una instancia de recuperación siempre que no se haya alcanzado el número de

plazas definidas según los criterios establecidos en el Artículo 3 del presente Reglamento. En caso que esas plazas se hayan completado el alumno podrá rendir la Evaluación Integradora en la próxima fecha establecida para tal fin.

**Artículo 12.** Los alumnos que se presentaran a la Evaluación Integradora del Ciclo Introdutorio de Salud prorrogarán su condición de alumno regular por el término de un (1) año.

**Artículo 13.** Las Evaluaciones Integradoras del resto de los ciclos contarán con una instancia de recuperación en caso de desaprobación.

**Artículo 14.** Las Evaluaciones Integradoras del Ciclo Introdutorio de Salud deberán ser posteriores a las mesas de exámenes del mes de febrero.

**Artículo 15.** Las Evaluaciones Integradoras del resto de los ciclos deberán ser posteriores a los meses de febrero, julio y diciembre.

#### **TÍTULO IV. DE LAS INSTANCIAS DE APRENDIZAJE**

**Artículo 16.** Las instancias de aprendizaje pueden agruparse en talleres, laboratorios, seminarios y campo.

**Artículo 17.** Los seminarios están destinados a grupos numerosos de estudiantes con el espíritu de diseminación de conceptos, modelos teóricos y sistematización de conocimientos. Constituyen el mecanismo para introducir a los alumnos en los contenidos generales de las asignaturas, así como para explicar las normativas de aprobación de las mismas.

**Artículo 18.** En los seminarios los docentes desarrollarán cada tema en forma expositiva-participativa o en respuesta a inquietudes, interrogantes y expectativas.

**Artículo 19.** Los talleres se imparten en grupos pequeños (10 a 12 estudiantes), donde los docentes actuarán como facilitadores, estimulando la reflexión y contribuyendo a que los estudiantes accedan a distintas fuentes de información necesarias para resolver los problemas y situaciones que el programa de cada asignatura les plantee.

*POP*

**Artículo 20.** Los laboratorios permitirán el contacto con el material de estudio y el desarrollo de competencias comunicacionales, habilidades y destrezas.

**Artículo 21.** La actividad del docente en los laboratorios tendrá funciones de consulta y guía, posibilitando que los estudiantes accedan al material que requieran para interpretar y resolver los problemas.

**Artículo 22.** El laboratorio de habilidades clínicas permitirá el contacto del estudiante con actividades a través de la observación, reflexión y simulación de situaciones de la práctica profesional mediante el uso de recursos de simulación (muñecos, actores o entre los propios estudiantes), permitiendo que se desarrollen las competencias de cada asignatura.

**Artículo 23.** El docente a cargo del laboratorio monitoreará que cada alumno realice las prácticas necesarias y supervisará su desempeño para garantizar el aprendizaje.

**Artículo 24.** La instancia de campo pone el acento en que los alumnos vivencien los conocimientos adquiridos en los diferentes escenarios de la universidad con los escenarios reales como los servicios de salud y las instituciones de la comunidad donde se desarrollan las personas y sus problemáticas. Estas actividades de campo, junto con la Práctica Final Obligatoria, conforman en general las llamadas Actividades prácticas de pregrado.

## **TÍTULO V. DE LAS ACTIVIDADES PRÁCTICAS DE PREGRADO**

**Artículo 25.** La Carrera de Medicina demanda la adquisición de habilidades técnicas para el manejo de procedimientos relacionados con la práctica profesional. Estas habilidades se obtienen mediante la realización de prácticas planificadas que se denominan prácticas de pregrado, que deben ajustarse, sin excepción alguna, al cumplimiento de principios éticos y legales para proteger los derechos de terceras personas.

P  
S

**Artículo 26.** La finalidad de las prácticas es formativa. Estas constituyen un complemento del aprendizaje académico del estudiante, Tendrán carácter obligatorio y formarán parte de su capacitación.

**Artículo 27.** Se considerará como prácticas de pregrado a todas las actividades previstas en el plan de estudios que el alumno realice en los diferentes escenarios e instancias de aprendizaje que lo relacionen directa o indirectamente con personas o grupos seleccionados.

**Artículo 28.** Se considera como escenario de aprendizaje a los sitios en los que se desarrollan actividades de salud y comunitarias, tales como instituciones de la comunidad, centros de salud de primer nivel o los hospitales de segundo o tercer nivel de atención.

**Artículo 29.** Desde el punto de vista pedagógico, los diferentes escenarios en los que se realiza la práctica son extensiones de la universidad, por lo que los alumnos deberán observar un comportamiento acorde con las normas de la universidad y son pasibles de recibir sanciones por eventos ocurridos en dichos escenarios.

**Artículo 30.** Los alumnos de la carrera de medicina estarán habilitados para realizar las prácticas que establece el plan de estudios sólo cuando se dé cumplimiento a los requisitos académicos y técnicos correspondientes.

**Artículo 31.** Los estudiantes podrán realizar las prácticas únicamente cuando se encuentren bajo supervisión de un docente. En ningún caso están autorizados a realizar prácticas de atención sin la presencia del mismo.

## TÍTULO VI. DE LA PRÁCTICA FINAL OBLIGATORIA (PFO)

**Artículo 32.** El objetivo de la PFO es el de adquirir, consolidar e incorporar conocimientos, habilidades y destrezas fundamentales para el ejercicio profesional mediante la actividad supervisada e intensiva en ámbitos hospitalarios y/o asistenciales – comunitarios.

*Pop*

**Artículo 33.** La PFO, comprende la participación supervisada de los/las estudiantes por un docente en actividades de servicios de atención de salud y comunitarias, que en su conjunto ofrezcan diversidad en cuanto a tipo de atención médica (pública, privada, niveles de complejidad) y población atendida (edad, sexo, patología, niveles socioeconómicos, entre otros).

**Artículo 34.** La PFO está orientada a que los/las estudiantes puedan presenciar y participar en la atención a la salud en cada etapa del ciclo vital, posibilitando el seguimiento de problemas de salud en servicios de diferente nivel de complejidad.

**Artículo 35.** La PFO estará organizada de manera que los estudiantes asistan de manera secuencial a diferentes niveles de atención de los servicios de salud, yendo de menor a mayor en cuanto al nivel de complejidad.

**Artículo 36.** Los/las estudiantes durante la PFO asistirán secuencialmente a las siguientes etapas:

- Etapa 1: "Primer nivel de atención": integrado por centros de salud e instituciones comunitarias, donde se priorizará la resolución de problemáticas relacionadas con la promoción de la salud y la prevención de enfermedades en todo el ciclo vital, así como la atención ambulatoria de la patología prevalente. Para ello se buscará trabajar con todo el equipo de los centros de salud de primer nivel coordinados por docentes profesionales de medicina general y familiar. La duración prevista para esta etapa será de 18 semanas.
- Etapa 2: "Segundo nivel de atención": integrado por los servicios hospitalarios de segundo nivel, se buscará que los/as alumnos/as presencien los procesos de atención de los problemas de salud prevalentes que requieran de apoyo diagnóstico y terapéutico en cada una de las etapas del ciclo vital. Para ello asistirán a los servicios de pediatría, clínica,

*RR*



ginecoobstetricia y otras especialidades de hospitales de segundo nivel. La duración prevista para esta etapa es de 12 semanas.

- Etapa 3: "Tercer nivel de atención", conformado por hospitales de alta complejidad, en este ciclo se pretende que los/las estudiantes tengan acceso a situaciones de diagnóstico y tratamiento especializado y uso de equipamiento de alta complejidad La duración prevista para esta etapa será de 4 semanas.
- Etapa 4: "Campo de trabajo médico": los/las estudiantes tendrán la posibilidad de tomar contacto con sitios de trabajo profesional no asistenciales, como la gestión de servicios o instituciones, la vigilancia epidemiológica, la investigación, la medicina forense, y otras. La duración será de dos semanas.
- "Servicios de emergencias médicas": 34 semanas (se realizarán de manera simultánea a los anteriores, con dos guardias semanales de 12 horas cada una).

**Artículo 37.** Cada uno de los servicios utilizados para la PFO constituye una sede de prácticas. En éstas se priorizarán, para la recepción del alumnado, los servicios de medicina general y/o familiar, y aquellos servicios correspondientes a las especialidades básicas: Clínica Médica, Ginecoobstetricia y Pediatría.

**Artículo 38.** Estas sedes de prácticas se sumarán a la PFO mediante la firma de un convenio entre la institución y el ICS, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- Ser una institución de salud debidamente habilitada para el ejercicio de la práctica médica
- Tener suficiente espacio físico de acuerdo con la cantidad de alumnos que pretende recibir.



**Artículo 39.** Los requisitos para inscribirse en la PFO son:

- a) Ser estudiante regular de la Carrera de Medicina.
- b) Haber aprobado la totalidad de las materias de los años anteriores de la carrera.
- c) Haber aprobado la Evaluación integradora del Ciclo de Formación Clínica.

**Artículo 40.** Los/las estudiantes podrán incorporarse a la PFO en las fechas que el ICS establezca en el calendario de la PFO para el período correspondiente.

**Artículo 41.** La PFO se desarrollará entre los meses de febrero a diciembre. Cada año la Carrera de Medicina determinará el calendario de realización de la PFO en acuerdo con la Dirección del Instituto de Ciencias de la Salud. Asimismo, arbitrará los medios necesarios para su publicación y difusión en tiempo y forma atendiendo a lo dispuesto por el Calendario Académico aprobado para el mismo período.

**Artículo 42.** Las actividades que se realizarán en el marco de la PFO para la asistencia a cada servicio serán determinadas por un Plan de Trabajo que incluirá tareas en los siguientes ámbitos de cada etapa: comunidad, consultorio externo, internación y guardias en servicios de emergencia, y todo otro escenario y/o actividad de aprendizaje que contribuya a la formación integral del/la estudiante.

**Artículo 43.** El ICS nombrará un/a docente responsable de la PFO que coordinará su implementación a través de las siguientes funciones:

- Coordinar con los docentes de campo la realización y el seguimiento de la práctica.
- Establecer los mecanismos de monitoreo que garanticen el adecuado cumplimiento del plan de trabajo en cada sede de la PFO.

*P  
of*

- Coordinar el diseño del Plan de Trabajo para que los/las estudiantes realicen en cada uno de los servicios, así como de los mecanismos de evaluación.
- Coordinar la evaluación de la PFO: supervisando las evaluaciones de cada etapa y la Final.

Proponer las sedes de prácticas que cumplan con los requisitos necesarios de acuerdo a los estándares establecidos en el presente Reglamento de prácticas.

**Artículo 44.** El docente responsable de la PFO, la comisión de evaluación y seguimiento curricular y los docentes de campo diseñarán el Plan de Trabajo anual y la evaluación Final de la PFO, que serán presentados para su aprobación al Coordinador de la carrera.

**Artículo 45.** El Instituto de Ciencias de la Salud (ICS) asignará y difundirá los sitios de las prácticas al momento de establecer el calendario de las mismas.

**Artículo 46.** Los/as docentes de campo son propuestos por el docente responsable de la PFO a la coordinación de la carrera y designados por el mecanismo habitual de la Universidad.

**Artículo 47.** Son funciones de los/as docentes de campo:

- Acompañar a los/las estudiantes en las actividades de la práctica
- Supervisar las actividades de los/las estudiantes en las actividades de la práctica
- Evaluar cada práctica: presentismo y grado de cumplimiento de las actividades planificadas.
- Colaborar en el diseño del plan de trabajo anual de la PFO.

*P. J.*

**Artículo 48.** Los/as docentes de campo deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Cumplir funciones en relación de dependencia en el servicio de salud en el que se realizarán las prácticas y en el horario establecido para las mismas.
- Acreditar experiencia docente de pregrado o capacitación docente.
- Tener disponibilidad para concurrir a las sesiones de capacitación en las que se desarrollarán los temas necesarios para el desarrollo de la PFO y sus mecanismos de evaluación.

**Artículo 49.** Cada etapa a las que se refiere el artículo 36, puede cursarse en la medida que se haya aprobado la anterior.

**Artículo 50.** La evaluación de la adquisición de los conocimientos y competencias de la PFO se realizará a través de:

- a. Evaluaciones sistemáticas formativas por parte de los docentes de campo.
- b. Evaluaciones de adquisición de Competencias al finalizar cada etapa, Evaluación final sumativa integradora.

**Artículo 51.** Se considera aprobada una etapa cuando el/la estudiante haya cumplido con los siguientes requisitos:

- Haber alcanzado el 85% de asistencia a todas y cada una de las actividades que se establezcan en el programa regular de cada etapa.
- Haber aprobado la evaluación realizada por el/la docente de campo, la que contemplará conocimientos adquiridos, prácticas realizadas y actitudes esperadas hacia pacientes, compañeros/as, docentes y personal de los servicios.
- Al finalizar cada etapa, el/la docente de campo comunicará al docente responsable de la PFO, el cumplimiento o no del alumno para cada elemento



a evaluar y emitirá un resultado en términos de: Aprobado/ No aprobado de acuerdo a lo establecido en el plan de trabajo.

Para tal fin, al momento de diseñar el plan de trabajo, se construirá un formulario pre impreso, que será entregado a cada alumno que ingresa a la PFO. El mismo listará las competencias y las prácticas que el alumno debe adquirir al finalizar cada ciclo, por lo que el docente de campo será quien testimonie con su firma si el alumno acredita o no cada una de las competencias y prácticas listadas.

**Artículo 52.** La evaluación realizada por el/la docente de campo consistirá en:

- Acreditar haber adquirido los conocimientos, mediante evaluaciones formativas y periódicas en forma grupal, y evaluaciones sumativas en forma individual.
- Aquilatar la adquisición de las habilidades prácticas que se evaluarán mediante la recreación de situaciones problemáticas que el/la alumno/a deberá resolver, además de controlar el dominio de cada habilidad requerida en cada etapa mediante el formulario pre impreso.
- Ponderar las actitudes observadas en los/as estudiantes hacia pacientes, compañeros/as, docentes y personal de los servicios.

**Artículo 53.** En caso que el/la estudiante no alcance la aprobación de una de las etapas, deberá repetirla.

**Artículo 54.** Para tener derecho al examen final de la PFO, el estudiante debe haber logrado la condición de regularidad especificada en el art. 51, del presente Reglamento.



**Artículo 55.** La implementación de la evaluación Final de la PFO estará a cargo del/la docente responsable de la PFO, y de al menos uno/a de los docentes de campo.

**Artículo 56.** La evaluación Final de la PFO será calificada con una nota final en números de 0 a 10, que surge del examen final de la PFO, la misma se considera aprobada con una calificación de 4 o más.

**Artículo 57.** El/la estudiante que no apruebe la evaluación final de la PFO, tendrá la oportunidad de rendir un recuperatorio en las fechas establecidas para ese período lectivo. La desaprobación o ausencia en la instancia recuperatoria obliga a recurrar la PFO.

 ANEXO ÚNICO RESOLUCIÓN (CS) N° 64 /14